

Política:

Violencia de Pareja Íntima

Código de Política:

IPV 1

Fecha de entrada en vigor:

8 de abril de 2025

Referencias recíprocas:

ALT 1 BAI 1 CHA 1
REC 1 RES 1
VIC 1 VUL 1 YOU 1.4

Principios

La violencia de pareja íntima constituye un problema muy grave, frecuente y complejo que requiere una respuesta especial proactiva, coordinada y vigorosa.

La violencia de pareja íntima es diferente de muchos otros delitos:

- es frecuente en todos los sectores de la sociedad
- sus efectos físicos, emocionales, mentales y económicos suelen ser duraderos y significativos
- tiende a repetirse y el riesgo a la víctima puede aumentar con la intervención de terceros (p. ej., cuando se involucran la policía o los tribunales)
- la víctima suele estar conectada económica y emocionalmente con el agresor, de manera que toda sanción impuesta al agresor podría también afectar negativamente a la víctima
- el grado de violencia puede ser extremo; uno de cada cinco homicidios en Canadá implica el asesinato de una pareja íntima

Aplicación de esta Política

Para los propósitos de esta política:

“pareja íntima” (*intimate partner* en inglés) incluye cualquier persona – independientemente de su género u orientación sexual– con quien el acusado/demandado tenga, o haya tenido, una relación cercana y personal o íntima

continua, sea que estén o no legalmente casados o que vivan juntos en el momento de la presunta conducta criminal.

“violencia de pareja íntima” (VPI, o *intimate partner violence* (IPV) en inglés) incluye:

- un delito que consiste en agresión física o sexual, o la amenaza de agresión física o sexual, contra la pareja íntima
- un delito que no sea agresión física o sexual, como acoso con agravantes, amenazas, publicación de imágenes íntimas sin consentimiento, o actos dolosos cuando existen motivos fundados para creer que el acto fue cometido con la intención de causar, o que de hecho ha causado, miedo, trauma, sufrimiento o pérdida a la pareja íntima
- un delito en el que la pareja íntima es el blanco del acto aunque no es la víctima directa del acto delictivo del acusado, por ejemplo, cuando el acusado ha cometido un delito contra alguien o algo importante para la pareja íntima, como una agresión al niño de la pareja íntima o a su nueva pareja
- circunstancias relacionadas con lo anterior, que justifican una petición de libertad bajo caución preventiva (*recognizance*) conforme al *Criminal Code* (Código Penal de Canadá)
- un delito consistente en el incumplimiento de los siguientes mandatos judiciales relacionado con las circunstancias anteriores:
 - órdenes de libertad bajo fianza, de libertad condicional o sentencias con condiciones emitidas en casos de expedientes “K”
 - órdenes de alejamiento emitidas según la antigua ley *Family Relations Act*
 - órdenes de protección emitidas conforme a la ley *Family Law Act*
 - órdenes de libertad bajo caución preventiva (*recognizance*) emitidas conforme al *Criminal Code*

Para propósitos administrativos y registrales, el *BC Prosecution Service* (BCPS) identifica y designa cada caso de violencia de pareja íntima que ha sido aprobado para enjuiciamiento como un expediente “K” (“K” file) al incluir una “K” en el número del expediente de registro del tribunal y del expediente del Fiscal.

Evaluación de Cargos

Conforme a la ley [Crown Counsel Act](#), una vez que se ha recibido un RCC (Informe al Fiscal de la Corona) de la policía, los Fiscales de la Corona (*Crown Counsel*) son los responsables de decidir si los cargos serán enjuiciados de acuerdo con la política *Charge Assessment Guidelines* ([CHA 1](#)) (Directrices de Evaluación de Cargos). Esta decisión no se puede determinar solamente por los deseos de la víctima.

En casos de violencia de pareja íntima, cuando se cumple la prueba probatoria, se considera que generalmente es de interés público proceder con un enjuiciamiento.

El Fiscal de la Corona debe normalmente [en adelante, la frase “El Fiscal de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “*Crown Counsel should...*”] evaluar los cargos sin demora en casos de violencia de pareja íntima.

Dado que los incumplimientos de órdenes judiciales han sido identificados como factores de riesgo para violencia en el futuro, es importante que el Fiscal de la Corona considere la aprobación de los cargos, cuando sea apropiado, por incumplimientos de fianza, sentencias con condiciones y órdenes de libertad condicional. En el caso de cualquier incumplimiento que implique daños, amenazas o intimidación a una pareja íntima, si se cumple el estándar probatorio de una probabilidad sustancial de condena, generalmente existe un fuerte interés público a favor del enjuiciamiento. Incluso cuando el acusado no sea condenado por el cargo relevante que dio lugar a la orden judicial, en las situaciones identificadas por la policía como de “máximo riesgo”, debe perseguirse cualquier incumplimiento demostrable de la orden judicial.

Cuando existe una denuncia de supuesto incumplimiento de una orden de protección emitida conforme a la ley *Family Law Act* (FLA), la ley *Child, Family and Community Service Act*, o de una orden de alejamiento emitida conforme a la antigua ley *Family Relations Act* (FRA), el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar el enjuiciamiento por incumplimiento cuando las circunstancias de dicho incumplimiento impliquen un riesgo a la seguridad personal. Las órdenes de protección emitidas conforme a la ley FLA pueden hacerse cumplir con el cargo de desobediencia de una orden judicial en virtud del artículo 127 del *Criminal Code*, y las órdenes de alejamiento emitidas conforme a la ley FRA pueden hacerse cumplir de acuerdo con lo dispuesto en esa ley anterior y en la ley *Offence Act*.

Cuando la decisión es de no formular cargos, o cuando lo apropiado es la suspensión de una acción judicial, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si la seguridad de una víctima o de su familia requiere la petición de una orden de libertad bajo caución preventiva (*Recognizances and Peace Bonds*) ([REC 1](#)) (Libertad bajo Caución y Órdenes para Mantener la Paz). El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si la participación

en el “*Respectful Relationships Program*” (Programa de Relaciones Respetuosas de Pareja) o algún programa similar administrado por Servicios Correccionales de B.C. sería apropiada como condición de la orden de libertad bajo caución, lo cual, por razones prácticas, requiere de un periodo de supervisión en la comunidad de al menos un año (ver el Anexo A).

Muy rara vez deberían aprobarse cargos mutuos, y las órdenes mutuas de libertad bajo caución muy rara vez son las apropiadas. En circunstancias en las que se ha alegado que existe violencia mutua, el Fiscal de la Corona debe normalmente intentar distinguir entre los comportamientos agresivos y los consensuales o defensivos.

Alternativas a Enjuiciamientos

En las circunstancias apropiadas, se pueden considerar alternativas a enjuiciamientos si los objetivos más importantes del enjuiciamiento en un caso de violencia de pareja íntima todavía pueden lograrse (*Alternatives to Prosecutions – Adults*) ([ALT 1](#)) (Alternativas a Enjuiciamientos - Adultos), (*Youth Criminal Justice Act – Extrajudicial Measures*) ([YOU 1.4](#)) (Ley de Justicia Penal Juvenil – Medidas Extrajudiciales).

En un caso de violencia de pareja íntima, no deben normalmente considerarse medidas alternativas sin una cuidadosa reflexión de las preocupaciones de la víctima y solo deben procurarse si:

- no hay lesiones físicas importantes
- no hay un historial de previas instancias de violencia de pareja íntima
- el Fiscal de la Corona no tiene motivos fundados para creer que existe un riesgo importante de la comisión de más actos de violencia de pareja íntima, tomando en cuenta los factores de riesgo relevantes y toda información de evaluación de riesgos proporcionada por los Servicios Correccionales de B.C.
- el uso de medidas alternativas no es contrario al interés público

Es importante señalar que el programa de los Servicios Correccionales de B.C. enfocado específicamente en los autores de violencia de pareja íntima, intitulado “*Respectful Relationships Program*”, no está disponible para referencias de medidas alternativas (ver el Anexo A).

Aunque podría considerarse una referencia de medidas alternativas en cualquier etapa del proceso, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la aprobación de un cargo y la fijación de condiciones de libertad antes de hacer tal referencia.

Consideraciones de Fianza

Búsqueda de Condiciones Apropriadas de Liberación o Detención

El Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar un mandato judicial (*warrant*) siempre que sea necesario solicitar una orden de detención o condiciones de libertad para proteger a la víctima o a otras posibles víctimas.

Cuando esté formulando su postura sobre si conceder fianza, el Fiscal de la Corona debe normalmente prestar consideración especial a la seguridad del público, incluyendo a las víctimas y otros miembros de la familia, especialmente los niños (*Bail – Adults* ([BAI 1](#)) (Fianza – Adultos)). El Fiscal de la Corona debe considerar toda la información disponible relacionada con los factores de riesgo, en particular los que están asociados a un aumento de la violencia de pareja íntima. Si el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que hay información relevante adicional disponible, debe normalmente solicitarla a la policía antes de intervenir en una audiencia de fianza y, en caso necesario, solicitar una detención preventiva.

Para ciertos delitos, el artículo 515(4.1) del *Criminal Code* requiere que un tribunal prohíba al acusado la posesión de armas de fuego y otras armas en una orden de liberación, a menos que el tribunal considere que dicha condición no es necesaria para garantizar la seguridad del acusado, o la seguridad y protección de una víctima o cualquier otra persona. El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si el acceso continuo a armas de fuego, cuchillos y otras armas es apropiado, teniendo en cuenta que la seguridad pública, en particular la de la víctima, es primordial.

Al formular su postura sobre la fianza para los acusados que han sido hallados culpables previamente por un delito relacionado con VPI, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar el impacto de la cláusula de inversión de la carga de prueba (*reverse onus*) del artículo 515(6)(b.1) del *Criminal Code*. Asimismo, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar el impacto de la cláusula de inversión de la carga de prueba en el artículo 515(6)(b.2) para personas acusadas que han sido condenadas por un delito en el que se utilizó, amenazó o intentó utilizar violencia con el uso de un arma.

Si el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que las circunstancias en un caso de violencia de pareja íntima están vinculadas con órdenes judiciales que afectan a la persona acusada, el Fiscal de la Corona debe normalmente confirmar que la agencia investigadora ha incluido esas órdenes en el RCC (Informe al Fiscal de la Corona). Las órdenes posiblemente relevantes incluyen aquellas que hayan sido emitidas conforme a la antigua ley *FRA*, la ley *FLA*, la ley *Child, Family and Community Service Act* (Ley de Menores, Familias y Servicio Comunitario) y la ley *Divorce Act* (Ley de Divorcio). El Fiscal de la Corona debe normalmente revisar cada una de la órdenes y proporcionar al tribunal la información

relevante al respecto de esas órdenes para minimizar los posibles conflictos con las condiciones de fianza.

Probabilidad Sustancial de Graves Daños Físicos o de Muerte – Postura Obligatoria

Cuando el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que hay una probabilidad sustancial de que el acusado cause graves daños físicos a una persona o que cause su muerte, el Fiscal de la Corona debe solicitar una orden de detención además de una orden de “no contactar” conforme a los artículos 515(12) o 516(2) del *Criminal Code*. Cuando no se dicte una orden de detención en tales casos, el Fiscal de la Corona debe solicitar al tribunal que imponga condiciones para proteger a la víctima o a la familia de la víctima y a otros miembros del público. El Fiscal de la Corona debe normalmente dar consideración inmediata a una audiencia de fianza en consulta con el *Administrative Crown Counsel*.

Revisión de las Condiciones de Fianza

Cuando un acusado ha sido arrestado y liberado por la policía, el Fiscal de la Corona debe normalmente revisar los documentos de liberación para garantizar la implementación de condiciones adecuadas y ejecutables para proteger a la víctima y al público. De ser necesario, cuando el acusado ha sido puesto en libertad bajo promesa (*undertaking*), el Fiscal de la Corona debe normalmente seguir el proceso descrito en el artículo 502(2) para solicitar a un juez que sustituya la promesa por una orden judicial de libertad de conformidad con el artículo 515(1) o (2) que contenga las condiciones adecuadas. Este proceso puede requerir la búsqueda de un mandato judicial (*warrant*) en virtud del artículo 512.

Si una persona acusada pide una revisión de las condiciones ordenadas por la policía antes de su primera fecha de comparecencia, el Fiscal de la Corona debe normalmente revisar el RCC de la policía y, en lo necesario, contactar a la policía y a la víctima antes de formular una postura al respecto.

Si la víctima o una persona acusada solicita que se elimine una condición de fianza que prohíbe el contacto entre el acusado y la víctima, el Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar más información acerca del historial de la relación entre el acusado y la víctima, y acerca de los antecedentes del acusado de fuentes disponibles tales como la víctima, el supervisor de la fianza o la policía. Para determinar si se debe aprobar una revisión de la fianza, incluyendo cualquier cambio en la “prohibición de contacto” u otras condiciones, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar cualquier cambio relevante en las circunstancias, así como la naturaleza de los cambios que se solicitan; la dinámica de poder en la relación; las necesidades y la seguridad de la víctima, la familia de la víctima y otros miembros del público; y cualquier antecedente de violencia de pareja íntima. El Fiscal de la

Corona debe normalmente aceptar la revisión de las condiciones de la fianza solo cuando haya habido un cambio de circunstancias.

Diferencia de Opiniones sobre la Fianza – Consulta con la Policía (incluyendo los Casos “del Más Alto Riesgo”)

La policía podría decidir iniciar una evaluación de riesgo del acusado cuando tenga inquietudes de que un caso de violencia de pareja íntima pueda ser “del más alto riesgo (*highest risk*)”. Cuando la policía identifique el caso como “del más alto riesgo” y el Fiscal de la Corona tenga motivos fundados para creer que la detención no es necesaria ni son necesarias las condiciones de fianza recomendadas por la policía, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con la policía antes de la audiencia de fianza y debe normalmente dar a la policía una oportunidad de proporcionar más pruebas o información relevantes.

Si, después de tal consulta, la policía y el Fiscal de la Corona siguen estando en desacuerdo acerca de si la detención o las condiciones de fianza recomendadas por la policía son necesarias, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con uno de los *Regional Crown Counsel*, el Director o su adjunto antes de proceder a la audiencia de fianza.

En casos no identificados como “del más alto riesgo”, si el Fiscal de la Corona está en desacuerdo con la policía acerca de si la detención o las condiciones de fianza recomendadas por la policía son necesarias, y el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que la policía puede tener más pruebas o información relevante para apoyar una solicitud de detención o la imposición de una condición particular, el Fiscal de la Corona debe normalmente hacer un esfuerzo razonable para consultar con la policía antes de llevar a cabo la audiencia de fianza.

En todos los casos, el Fiscal de la Corona debe normalmente anotar por escrito en el expediente las bases del desacuerdo y el razonamiento que subyace la postura adoptada por el Fiscal de la Corona.

Incumplimiento de Fianza

Si el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que un supuesto incumplimiento de una condición de la fianza suscita inquietudes en cuanto a la seguridad de cualquier persona en un caso “del más alto riesgo”, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar una petición de revocación de la fianza y solicitar una orden de detención. En todos los demás casos, si el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que el supuesto incumplimiento de una condición de la fianza suscita inquietudes por la seguridad de cualquier persona, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar una petición de revocación de la fianza de conformidad con el

proceso establecido en el artículo 524 del *Criminal Code*.

Protección de Menores – la Ley *Child, Family and Community Service Act*

El artículo 14 de la ley *Child, Family and Community Service Act* (Ley de Menores, Familias y Servicio Comunitario) requiere que toda persona que tenga motivos para creer que un menor “necesita protección”, tal como se define este concepto en el artículo 13 de la Ley, debe informar el caso con prontitud al Director o a un trabajador de protección de menores designado por el Director. En general, es razonable esperar que la policía haya levantado un informe cuando este es requerido. Si hay razones para creer que la policía no ha levantado un informe o cuando el Fiscal de la Corona reciba información adicional no contenida en el RCC que proporcione razones para creer que un menor necesita protección tal como lo define la Ley, el Fiscal de la Corona tiene la obligación legal de levantar un informe.

Proporcionar Información a las Víctimas (incluyendo casos “del Más Alto Riesgo”)

Todas las víctimas deben normalmente ser informadas de la disponibilidad de los servicios a víctimas.

El Fiscal de la Corona o miembros designados del personal del *BC Prosecution Service* deben normalmente proporcionar información oportuna a la víctima sobre los cargos presentados, las condiciones de liberación u otros detalles del caso, tal como lo requieren las leyes *Victims of Crime Act* (Ley de Víctimas de Delitos) de B.C., la ley federal *Canadian Victims Bill of Rights* (Declaración Canadiense de Derechos de las Víctimas) y la política *Victims of Crime* ([VIC 1](#)) (Víctimas de Delitos).

En casos identificados por la policía como “del más alto riesgo”, el Fiscal de la Corona o miembros designados del personal del *BC Prosecution Service* deben normalmente asegurarse de que la víctima y la policía sean notificados sobre la liberación, las condiciones de liberación y las disposiciones del tribunal lo antes posible. Esto ayudará a la víctima a estar en condiciones de contactar a la policía si es necesario. Corresponderá a la policía notificar a otros interesados de los ramos de justicia o bienestar de menores (p. ej., los Servicios Correccionales de B.C., el Ministerio (Secretaría) de Menores y Desarrollo Familiar) lo antes posible, a menos que exista en la comunidad una práctica convenida de que el Fiscal de la Corona lo lleve a cabo.

Testigos Renuentes

El enjuiciamiento de casos de violencia de pareja íntima a menudo involucra una víctima u otros testigos renuentes a hacer declaraciones. El acusado y otros pueden ejercer influencia indebidamente en cualquier etapa del proceso judicial y las víctimas a menudo

minimizan la gravedad o niegan la existencia de violencia en la relación. El Fiscal de la Corona debe normalmente tratar de esclarecer las razones de toda reticencia a declarar y desarrollar estrategias para responder. Cuando existen motivos fundados para creer que una víctima o un testigo ha sido objeto de amenazas o interferencia, el Fiscal de la Corona debe normalmente referir el asunto a la policía para su investigación.

Los servicios para víctimas o las organizaciones culturales o indígenas de apoyo a las víctimas pueden ayudar a las víctimas en el proceso judicial.

Las víctimas deben normalmente recibir en persona citaciones para declarar, pero solo en circunstancias limitadas debería solicitarse un mandato de testigo material para una víctima que no se haya presentado. Antes de solicitar un mandato de testigo material, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con el *Administrative Crown Counsel* y considerar todas las circunstancias, incluyendo la probabilidad de que la víctima testifique y cualquier explicación del incumplimiento de la víctima de comparecer ante el tribunal, la gravedad de la supuesta violencia de pareja íntima y la necesidad de proteger a los menores y a otros. El Fiscal de la Corona también debe normalmente considerar el posible riesgo de distanciar aún más a la víctima del sistema de justicia penal, o de afectar negativamente a sus dependientes. El Fiscal de la Corona también debe normalmente tener en cuenta la mayor vulnerabilidad de las víctimas de sexo femenino, prestando especial atención a las circunstancias de las mujeres indígenas víctimas.

Cuando el Fiscal de la Corona no pueda confirmar que la víctima va a testificar, debe normalmente considerar si hay otras pruebas disponibles.

Adaptaciones Testimoniales y Prohibiciones de Publicación

Los artículos 13 y 19 de la Declaración Canadiense de Derechos de las Víctimas (*Canadian Victims Bill of Rights*) disponen que toda víctima tiene el derecho de pedir ayuda para prestar su testimonio cuando comparezca como testigo en un proceso judicial, acorde con los métodos provistos bajo la ley.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si las adaptaciones testimoniales o una prohibición de publicación están disponibles bajo los artículos 486 a 486.5 y 486.7. En circunstancias apropiadas, el tribunal puede dictar una orden para:

- la exclusión del público o del testigo para que no esté a la vista del público (art. 486(1))
- que haya una persona de apoyo o un perro de apoyo en la sala del tribunal, sujeto a disponibilidad (artículos 486.1 y 486.7)
- que el testigo dé su testimonio desde otro cuarto o por detrás de una cortina u otro artefacto (art. 486.2)

- el contrainterrogatorio del abogado de turno (cuando el acusado no tiene representante) (art. 486.3)
- una prohibición de publicación relacionada con la identidad de la víctima (arts. 486.4 y 486.5)

En casos raros, cuando sea apropiado, el Fiscal de la Corona puede también considerar solicitar un mandato conforme al artículo 486.31 del *Criminal Code*, prohibiendo la divulgación durante el proceso de toda información que pudiera identificar a un testigo, o un mandato conforme al artículo 486.7 del *Criminal Code* para proteger la seguridad de un testigo. Antes de hacer tal petición, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con un *Regional Crown Counsel*, el Director o su adjunto.

El Fiscal de la Corona debe tomar medidas razonables para consultar con la víctima o testigo y determinar si desea ser objeto de una orden de prohibición de publicación. Si el Fiscal de la Corona solicita una prohibición y el tribunal la ordena, el Fiscal de la Corona debe normalmente informar a la víctima o testigo relevante sobre la existencia de la orden y, si no desea ser objeto de una orden de prohibición de publicación, informarle sobre su derecho a revocarla o modificarla (artículo 486.5(8.2)).

Preparación para la Audiencia

Cuando existan motivos fundados para creer que hay un potencial significativo de graves lesiones físicas o de muerte, o si hay una víctima vulnerable (*Vulnerable Victims and Witnesses (VUL 1)*) (Víctimas y Testigos Vulnerables), el expediente debe normalmente ser asignado a un abogado de primera instancia con prontitud. El Fiscal de la Corona asignado debe normalmente:

- aumentar la comunicación y la coordinación con la víctima, la policía, servicios a víctimas, el Ministerio (Secretaría) de Menores y Desarrollo Familiar y las organizaciones indígenas
- buscar una fecha temprana para el enjuiciamiento
- asegurarse de identificar y notificar a la víctima prontamente de la disponibilidad de adaptaciones testimoniales o prohibiciones de publicación conforme a los artículos 486 a 486.31 y 486.7 del *Criminal Code*

Discusiones Resolutorias

Antes de entrar en discusiones resolutorias o de ordenar la suspensión del proceso en un caso de violencia de pareja íntima, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la política *Resolution Discussions (RES 1)* (Discusiones Resolutorias).

Sentencia

Debe normalmente darse la oportunidad a las víctimas de proporcionar una declaración del impacto sobre la víctima e información acorde con el artículo 4 de la ley [Victims of Crime Act](#), y los artículos 15 y 19 de la [Canadian Victims Bill of Rights](#).

El Fiscal de la Corona debe normalmente hacer del conocimiento del tribunal cualquier circunstancia agravante y cualquier condena anterior por delitos relacionados con VPI.

Toda prueba de que el agresor, al cometer el delito, abusó de su pareja íntima o de un miembro de la familia de la víctima o de la familia del propio agresor es una circunstancia agravante por la que debería aumentarse la pena. El artículo 718.2(a)(ii) del *Criminal Code* exige que el tribunal que condene al agresor tenga esto en consideración.

Al formular su postura sobre la sentencia para las personas acusadas que han sido condenadas previamente por un delito relacionado con VPI, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar el impacto del artículo 718.3(8) del *Criminal Code*, que puede permitir al juez imponer una pena de prisión superior a la máxima prevista para algunos delitos graves. El Fiscal de la Corona debe normalmente tener en cuenta las disposiciones del artículo 718.201, que exige al tribunal considerar la mayor vulnerabilidad de las víctimas de sexo femenino, prestando especial atención a las circunstancias de las mujeres indígenas víctimas.

Cuando la supervisión en la comunidad es apropiada, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si es necesario que el agresor participe en el programa ofrecido por los Servicios Correccionales de B.C. llamado “*Relationship Violence Prevention Program*” (ver el Anexo A) y solicitar un Informe Previo a Sentencia, si es apropiado.

El Fiscal de la Corona debe normalmente buscar las condiciones que protejan a la víctima. Estas pueden incluir un requerimiento de “no contacto” y de reportarse, así como también la asistencia, participación y la terminación exitosa de cualquier asesoramiento o programa.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la petición de una orden judicial conforme al artículo 743.21 para prohibir al agresor la comunicación directa o indirecta con cualquier víctima o testigo durante el periodo de custodia de la sentencia.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la petición de una orden de colección de ADN conforme al artículo 487.051.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si una prohibición de porte de armas es obligatoria o discrecional conforme a los artículos 109 o 110 del *Criminal Code*, prestando

particular consideración a las estipulaciones de los artículos 109(1)(a.1) o 110(2.1), que se refieren específicamente a la violencia de pareja íntima.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si una orden de restitución es apropiada conforme a los artículos 738 o 739 del *Criminal Code* y tomar las medidas razonables para proporcionar a las víctimas la oportunidad de indicar si están buscando restitución por sus pérdidas y daños.

Personas Indígenas

Numerosas comisiones e informes gubernamentales, así como las sentencias de la Corte Suprema de Canadá, han reconocido que la discriminación que han sufrido las personas indígenas (Primeras Naciones, métis e inuit), ya sea como resultado de actitudes abiertamente racistas o de prácticas culturalmente inadecuadas, se extiende a todas las partes del sistema de justicia penal.

La historia del colonialismo, el desplazamiento y el sistema escolar de internados en Canadá se ha traducido en un nivel educativo más bajo, menores ingresos, mayor desempleo, mayores tasas de abuso de sustancias y suicidio y mayores niveles de encarcelamiento para las personas indígenas.¹

Las tasas de victimización de las personas indígenas, especialmente de las mujeres y niñas indígenas, también son significativamente más altas que las de las personas no indígenas.²

Las consecuencias persistentes del colonialismo para las personas indígenas en Canadá proporcionan el contexto necesario para cualquier evaluación de cargos que implique a una persona indígena como víctima o posible acusada. Estas consecuencias “deben remediarse teniendo en cuenta los factores sistémicos y de fondo únicos que afectan a los pueblos indígenas, así como sus valores culturales y visiones del mundo fundamentalmente diferentes”.³

Los indígenas ocupan una posición única en la sociedad canadiense, que requiere políticas, prácticas y procedimientos culturalmente apropiados y legalmente informados en todas las etapas del proceso de justicia penal.

Para los casos que involucran a personas indígenas como víctimas, el Fiscal de la Corona debe normalmente asegurarse de que sus posturas reflejen la gravedad del problema de la violencia contra las personas indígenas en nuestra sociedad, en particular las mujeres y niñas

1 *R. contra Ipeelee*, 2012 SCC 13

2 *Victimization of Aboriginal People in Canada* (Victimización de los pueblos indígenas en Canadá), 2014, Statistics Canada, 2016

3 *Ewert contra Canadá*, 2018 SCC 30, apartados 57 y 58; *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartados 198-200

indígenas, y las graves injusticias que han enfrentado.⁴ El Fiscal de la Corona debe normalmente reconocer que existe un fuerte interés público a favor del enjuiciamiento de los casos de violencia de pareja íntima que involucran a mujeres o niñas indígenas como víctimas. Sin embargo, se pueden considerar alternativas a enjuiciamientos de acuerdo con la política ALT 1, especialmente cuando se dispone de un programa tradicional o culturalmente indígena.

En los casos que impliquen el abuso de una pareja íntima, el artículo 718.201 del *Criminal Code* también exige que, al imponer una sentencia, el tribunal considere la mayor vulnerabilidad de las víctimas de sexo femenino, prestando especial atención a las circunstancias de las mujeres indígenas víctimas.

El Fiscal de la Corona también debe normalmente reconocer que en los casos que implican el abuso de una persona que es vulnerable debido a sus circunstancias personales, incluyendo ser una persona indígena y mujer, el artículo 718.04 del *Criminal Code* requiere que el tribunal preste atención prioritaria a los objetivos de denuncia y disuasión de la conducta que constituye la base del delito ([VUL 1](#)).

4 *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartado 198

ANEXO A

Programa de Servicios Correccionales de B.C. de Relaciones Respetuosas de Pareja

Los Servicios Correccionales de B.C. ofrecen el programa *Respectful Relationships Program* (Programa de Relaciones Respetuosas de Pareja) a agresores de mediano y alto riesgo en casos de violencia de pareja íntima y a otras personas (p. ej., personas procesadas conforme a los artículos 810 y 810.03) cuya asistencia haya sido ordenada por el tribunal. El programa consiste de dos componentes consecutivos: *Respectful Relationships (Part One)* (Relaciones Respetuosas de Pareja – Parte Uno), un programa de 10 semanas de duración impartido por miembros del personal de Servicios Correccionales de B.C., y *Relationships (Part Two)* (Relaciones – Parte Dos), un programa de 11 semanas de duración impartido por proveedores de servicio bajo contrato.

La duración combinada de *Respectful Relationships* es de 21 semanas (aproximadamente cinco meses). Teniendo en cuenta las realidades de la programación correspondiente, se recomienda un término mínimo de un año de supervisión en la comunidad para garantizar la finalización de ambos programas.